

## Estímulo Federal 2025

### Objetivo:

Disminución de 100% del monto de las multas, recargos y gastos de ejecución, lo cual facilita el pago de los adeudos fiscales y fomenta el cumplimiento y regularización de las obligaciones fiscales de personas físicas y morales que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

### Contribuyentes que pueden solicitar:

Personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos, y que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que tengan a su cargo contribuciones que hayan sido determinadas por la autoridad federal o cuotas compensatorias omitidas
2. Que se encuentren sujetos a facultades de comprobación
3. Que estén pagando créditos fiscales a plazos
4. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal

### Requisitos:

1. Presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, propuesta de escrito libre firmado, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación.
2. Que el crédito fiscal por el que se está solicitando la aplicación del estímulo fiscal se encuentre firme.
3. En caso de que el crédito fiscal o un acto conexo se encuentre impugnado o, exista solicitud de revisión administrativa, deberá desistir y exhibir el acuse de recibido de la autoridad competente o el acuerdo que haya recaído al mismo.
4. Que no ha recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2019.
5. Que los ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos.
6. Que no ha estado sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme.
7. Que no se encuentra publicado en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.
8. Que el adeudo se encuentra firme y no se encuentra en un procedimiento de resolución de controversias establecidos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.
9. Que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación o bien que se haya solicitado el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.
10. Señalar el monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y otros accesorios.

### Beneficios:

El estímulo fiscal del 100% a favor de las personas físicas y morales que tengan a su cargo créditos fiscales relacionados con contribuciones federales propios, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos: respecto de los conceptos siguientes:

- Multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior siempre que las multas de referencia hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales.
- Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago, siempre que las multas de referencia hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales.
- Multas con agravantes, siempre que las multas de referencia hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales.
- Recargos, y Gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas.

**Información adicional:** 

---

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la aplicación del Estímulo Fiscal previsto en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio fiscal 2025.